

Fecha: Zaragoza, 20 de febrero de 2009

Asunto: Consulta evaluación ESO

Destinatario:

Sr. Inspector Jefe del Servicio Provincial
Dpto. de Educación, Cultura y Deporte
C/ Juan Pablo II, 20
50009 ZARAGOZA

En relación con su escrito de fecha 23 de enero de 2009 al que se adjuntaba informe del inspector de educación, D. Miguel Peligero Ariza, planteando una consulta relativa a los criterios de titulación establecidos por el IES “Zaurín” de Ateca en el Proyecto curricular de la ESO, le comunico lo siguiente:

1.- Normativa de aplicación

1.1. Criterios para la obtención del título de Graduado en ESO con materias evaluadas negativamente

El artículo 22 de la Orden de 9 de mayo de 2007 (BOA del 1 de junio), del Departamento de Educación, Cultura y Deporte por la que se aprobó el currículo de la ESO en esta Comunidad autónoma, dedicado a la “*Titulación*”, establece lo siguiente:

- Los **referentes** a tener en cuenta por el profesorado al tomar decisiones en la evaluación final del 4º curso de ESO o sobre la titulación o no de un alumno deben ser si éste ha adquirido o no las competencias básicas y los objetivos de la etapa
- Un alumno “**puede**” obtener el título, aunque haya sido evaluado negativamente en **una o dos materias**, si el equipo docente considera que, por la naturaleza y el peso de las materias evaluadas negativamente, esa circunstancia no le ha impedido alcanzar globalmente las competencias básicas y los objetivos de la ESO.
- Un alumno “**puede**” también obtener **excepcionalmente** el título de Graduado en ESO **con tres** materias evaluadas negativamente, siempre que el equipo docente considere que, por la naturaleza y el peso de las tres materias evaluadas negativamente, no le ha impedido alcanzar globalmente las competencias básicas y los objetivos de la ESO.
- La Orden de 26 de noviembre de 2007 (BOA del 3 de diciembre) del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en ESO en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón reitera lo establecido por la precitada Orden de 9 de mayo de 2007.

1.2. Sobre las competencias de los equipos docentes en relación con la titulación del alumnado

- El artículo 20.5 de la Orden de 9 de mayo de 2007 establece: “*El equipo docente, constituido por el conjunto de profesores del alumno, coordinados por el profesor tutor, actuará de forma colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo*”.

- El punto 3 del artículo 12 de la Orden de 26 de noviembre de 2007 sobre la evaluación en la ESO en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón establece: *“Las decisiones se tomarán por consenso y, en el caso de no producirse éste, se adoptarán con el acuerdo de al menos dos tercios del equipo docente”*.

El punto 6 de este mismo artículo, al referirse al tratamiento de las posibles reclamaciones de padres o presentaciones de recursos, establece la necesidad de levantar “acta” de los acuerdos adoptados en las reuniones de los equipos docentes sobre la titulación o no titulación de alumnos con materias evaluadas negativamente a final de curso: *“El profesor tutor de cada grupo levantará acta del desarrollo de las sesiones y en ella se harán constar aspectos generales del grupo, las valoraciones sobre aspectos pedagógicos que se consideren pertinentes y los acuerdos adoptados sobre el grupo en general o sobre el alumnado de forma individualizada”*.

En consecuencia, los equipos docentes tienen autonomía para tomar decisiones y acuerdos colegiados sobre la titulación de aquellos alumnos con una, dos o tres materias evaluadas negativamente que deben ajustarse a lo señalado por la normativa citada. También tienen autonomía para valorar y determinar “la naturaleza y el peso” que tienen las materias en el proceso de adquisición las ocho competencias básicas y todos los objetivos de la etapa por parte de los alumnos.

Corresponde a los centros docentes interpretar, desarrollar y contextualizar el marco normativo de la ESO en su Proyecto curricular de esta etapa educativa con las limitaciones ya expuestas.

1.3. Sobre el concepto “abandono de materia” utilizado por el IES “Zaurín”

- Con fecha 16 de junio de 2008, el Jefe del Servicio de Inspección, Evaluación y Ordenación remitió un escrito a la Inspección Provincial de Zaragoza en respuesta a una consulta sobre cómo afectaba a la toma de decisiones del profesorado el supuesto de que un alumno abandonase voluntariamente y de forma manifiesta alguna materia de las contempladas en la ordenación del 4º curso de la ESO o de alguna materia que tenga pendiente de cursos anteriores. En la contestación escrita a dicha consulta se señala que *“el concepto de abandono, ya sea de forma voluntaria o de forma manifiesta de una materia, no está contemplado en la normativa reguladora de los procesos de evaluación, promoción y titulación”* y se remite exclusivamente a lo que establecen las dos Órdenes a las que ya nos hemos referido anteriormente.

2.- Criterios de actuación

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido por la normativa de referencia señalada anteriormente, los centros docentes deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) **El único referente a tener en cuenta por un equipo docente cuando debe decidir si un alumno con materias pendientes obtiene o no el Título de Graduado en la ESO es si globalmente ha adquirido o no las competencias básicas y los objetivos de la Educación secundaria obligatoria. Eso es lo que debe valorar y decidir colectivamente el equipo docente.**

En consecuencia, en el apartado específico del Proyecto curricular de la ESO de un centro en el que deben explicitarse de forma institucional los criterios a seguir por sus equipos docentes al tomar decisiones sobre la titulación de los alumnos con materias evaluadas negativamente, no puede contemplarse como un criterio específico excluyente que *un alumno no obtendrá el título de Graduado en ESO por el hecho de que haya abandonado voluntariamente y de forma manifiesta alguna de las materias pendientes*, como plantea la consulta, ni por otros criterios de tipo actitudinal, como haber presentado mala conducta o no estar motivado en clase.

b) Las decisiones que tome un equipo docente en la evaluación final o en la sesión dedicada a los resultados de las pruebas extraordinarias sobre la titulación o no de un alumno deben constar en “acta” y deben estar motivadas, como indica el punto 6 del artículo 12 de la Orden de 26 de noviembre de 2007.

c) Las “actas de las sesiones de evaluación continua” y los “informes de evaluación a las familias” son documentos en los que se debe dejar constancia escrita tanto de las decisiones adoptadas por los equipos docentes en relación con los procesos de evaluación, promoción y titulación de los alumnos como de las circunstancias de los alumnos que condicionan o influyen negativamente en sus resultados (actitudes, motivación, comportamiento ...).

EL JEFE DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN,
EVALUACIÓN Y ORDENACIÓN

Fdo: Enrique Miranda Martín